



RESOLUCION No. CSJATR21-35
miércoles, 20 de enero de 2021

“Por medio de la cual se emite concepto de traslado respecto a la solicitud del señor REINALDO ENRIQUE ARIAS CERVANTES, en su condición de escribiente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla”

El Consejo Seccional de la Judicatura en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 270 de 1996, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, y acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL SEÑOR
REINALDO ENRIQUE ARIAS CERVANTES**

El señor Reinaldo Enrique Arias Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.813 expedida en Barranquilla, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 18 de enero del presente año, solicita sea estudiado una solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el mismo cargo que se encuentra vacante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla – Atlántico.

Manifiesta que se encuentra nombrada mediante Resolución No. 054 del 16 de octubre de 2009, en el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, señala que se posesionó el 14 de enero de 20210 donde la última calificación de servicios en firme corresponde al periodo 2019 con un puntaje superior a 60 puntos, la cual adjunta. Finalmente, señala que el Juzgado al cual se desea trasladar es de la misma categoría, tiene funciones afines y se exigen los mismos requisitos.

En su solicitud manifiesta:

REINALDO ENRIQUE ARIAS CERVANTES, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 8.533.813 expedida en Barranquilla, escribiente en propiedad del JUZGADO DECIMO (10*) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Oral), ejerciendo dicho cargo desde el día 14 de Enero de 2010, con el respeto acostumbrado solicito a ustedes se sirvan concederme traslado al JUZGADO TERCERO (3*) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Escritural), toda vez que en dicho Despacho actualmente se encuentra vacante un cargo de igual denominación al cargo en que me encuentro nombrado.

La anterior solicitud la hago porque en el año 2020, más concretamente el día 26 de Junio de dicha anualidad, sufrí un DERRAME CEREBRAL (ISQUEMIA CEREBRAL-HEMORRAGIA), y el día 10 Agosto de 2020 un SINCOPE, pero no obstante que por el derrame cerebral sufrido por el suscrito aunque no perdí funciones motoras, sí quede con algo de deficiencias de memoria, por lo que el uso d los medios tecnológicos y digitales tales como los sistemas de la RED con los cuales trabajamos se me han hecho muy difíciles de asimilar, mientras que me desenvuelvo mejor con los sistemas manuales con que aun trabajan los Juzgados ESCRITURALES.

La anterior solicitud la realizo con base en el artículo 15° y siguientes del ACUERDO No. 1581 DE 2002, “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, toda vez que no deseo que mi deficiencia de salud se vea reflejada en mi Calificación ni que la misma entorpezca las funciones de administrar justicia realizadas por el JUZGADO DECIMO (10*) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (Oral), toda vez que como comuniqué en párrafos precedentes, me desenvuelvo mejor en los sistemas manuales que se manejan en los Juzgados Escriturales.

Recibo notificación escrita en la Calle 29 No. 26-67 de la ciudad de Barranquilla, en los correos electrónicos: Thekingreac@hotmail.com, y rariasc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en los números celulares 310-4187834 y 300-8806010

Copia del ingreso de hospitalización del día 26 de junio de 2020 y

Si bien expone unos hechos relacionados con su actual estado de salud, su solicitud de traslado la presente como servidor de carrera.

DOCUMENTACION ALLEGADA:

- Solicitud de traslado.
- Formato de vacantes disponibles para traslados, correspondientes al mes de enero del año 2021.
- Formato de Calificación Integral de Servicios correspondiente al año 2019.
- Copia de la Resolución No. CSJATR10-161 del 16 de julio de 2010, por medio del cual se inscribe en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial en el cargo de Escribiente Circuito del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Ahora bien, el peticionario dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el Capítulo IV del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de

septiembre de 2017, del Consejo Superior de la Judicatura “por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales”, señaló lo siguiente:

CAPÍTULO IV

TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837 de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas.

(...)

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, esta Sala procederá a decidir la presente solicitud, cabe anotar, que si bien no se requiere el haber obtenido un puntaje mayor a 80 en su última calificación integral de servicios para la adopción de la presente decisión.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Lo anterior en virtud de la decisión proferida por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, arriba citada, el empleado judicial allegó calificación integral de servicios, la cual se insertará en el presente acto administrativo.

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Además, conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

- a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.
- b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).

La vacante para el cargo de Escribiente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de enero del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 18 de enero del año 2021, es decir dentro del término.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado del 18 de enero de 2021, presentado por el señor Reinaldo Enrique Arias Cervantes,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.813 expedida en Barranquilla, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, para el mismo cargo existente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, y se consideró:

1. Que el señor Reinaldo Enrique Arias Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.813 expedida en Barranquilla, se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla mediante Resolución No. 054 del 16 de octubre de 2009, y tomo posesión el 14 de enero de 20210.
2. Que el señor Reinaldo Enrique Arias Cervantes, es empleado de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante Resolución No. CSJATR10-161 del 16 de julio de 2010, en el cargo de Escribiente Circuito del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.
3. Que el peticionario aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondientes al periodo 2019, obteniendo en la última calificación 60 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 24, en eficiencia 24 y en organización del trabajo 12 puntos.
4. Que el señor Reinaldo Enrique Arias Cervantes presentó por escrito solicitud de traslado el día 18 de enero del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Escribiente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.
5. Así mismo se considera que: “tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”, salvo para el caso de escribiente y citadores. (inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Por todo lo anterior, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitado por el señor Reinaldo Enrique Arias Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.813 expedida en Barranquilla, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de escribiente del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, en consecuencia este Consejo Seccional, emite **concepto favorable**, para ser trasladada al mismo cargo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, Atlántico y en caso de existir lista de elegible, el presente concepto se enviara conjuntamente a la sede judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el Servidor de Carrera Reinaldo Enrique Arias Cervantes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.533.813 expedida en Barranquilla, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de escribiente del Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la titular del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico, a la titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla - Atlántico y de igual forma a la solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELÉZ
Magistrada.